

**REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN**  
**PERIODO 2020 - 2021**

***LICEO INDUSTRIAL EULOGIO GORDO MONEO***



ANTOFAGASTA, JUNIO 2021

## REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

### LICEO INDUSTRIAL EULOGIO GORDO MONEO

#### INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento Interno de Práctica y Titulación tiene como propósito el establecer los procedimientos que deben cumplir los (as) estudiantes egresados de la Formación Diferenciada Técnico Profesional, el establecimiento de Educación Media Técnico Profesional y los Centros de Práctica Profesional, de acuerdo a la normativa actual, expresada en el Decreto Exento N°2.516 del año 2007, modificada por el Decreto Exento N°546 del año 2020, el cual fija las “Normas Básicas del proceso de Titulación de los alumnos y alumnas de Enseñanza Media Técnico Profesional”.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Reglamento Interno de Práctica y Titulación del Liceo Industrial Eulogio Gordo Moneo, señala como normativa a cumplir para todos (as) sus estudiantes egresados de sus 5 sectores económicos y 11 especialidades, los siguientes artículos:

#### Artículo N° 1:

El presente Reglamento Interno establece las normas generales obligatorias para acceder al proceso de Práctica Profesional en la Enseñanza Media Técnico Profesional, el cual, al finalizar de forma satisfactoria, permitirá al estudiante acceder al Título Técnico de Nivel Medio correspondiente a su especialidad de egreso. Este reglamento tendrá vigencia para los años 2020 - 2021, por lo que todos (as) las estudiantes deberán regirse por el presente instrumento, una vez visado por la Secretaria Regional Ministerial de Educación.

#### Artículo N° 2

Los (as) estudiantes de Enseñanza Media Técnico Profesional que hubieren aprobado de forma satisfactoria sus respectivos planes de estudio, se considerarán egresados y podrán iniciar su proceso de práctica y posterior titulación, para lo cual deberán matricularse en el establecimiento, obteniendo los beneficios propios de un alumno (a) regular.

Será responsabilidad del establecimiento educacional gestionar la práctica profesional de cada estudiante, sin perjuicio de que pueda ser gestionada por sus propios medios, previa validación del centro de práctica por parte del establecimiento. Esta práctica profesional podrá ser desarrollada de forma presencial, a distancia o en combinación de ambas, en empresas, entidades públicas o asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que desarrollen actividades relacionadas con los objetivos de aprendizaje propios de la especialidad de egreso.

La Práctica Profesional se desarrollará conforme a un Plan de Práctica, elaborado por el (la) Jefe (a) de Unidad de Producción en conjunto con el Coordinador (a) de Especialidad y estudiante, de acuerdo al Perfil de Egreso. La evaluación de este plan corresponderá al Centro de Práctica y su posterior aprobación guardará relación con el cumplimiento de las actividades detalladas en el Plan de Práctica de forma satisfactoria. Este Plan de Práctica formará parte del expediente de titulación del (a) estudiante.

### **Artículo N° 3**

La jornada laboral del (a) estudiante en práctica no podrá superar las 42 hrs. semanales, como tampoco desarrollarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana; aunque se permitirán casos excepcionales, como son de aquellos (as) estudiantes que realicen su práctica profesional en turnos de trabajo (empresas mineras o afines); el desarrollar horas extraordinarias o completar la jornada laboral semanal el día sábado durante medio día, acordado previamente con el (la) estudiante e informado oportunamente al Profesor Tutor. El Plan de Práctica deberá consignar la cantidad de horas diarias y semanales que realizará el (la) estudiante durante el tiempo de permanencia en la empresa.

El establecimiento educacional, en caso de que fuese posible, ofrecerá una práctica profesional intermedia a los estudiantes de la Formación Diferenciada Técnico Profesional Tradicional, una vez aprobado el 3° año Medio, la cual deberá desarrollarse durante las vacaciones de verano o invierno del año siguiente y no podrá exceder el 50% del total de horas. Esta práctica sólo se podrá realizar dentro de la región y previo aviso a la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

### **Artículo N° 4**

Todos los (as) estudiantes que egresen de la Enseñanza Media Técnico Profesional, tendrán derecho a matricularse en el establecimiento educacional para realizar su práctica profesional, gozando para tal efecto, de los beneficios propios de un alumno (a) regular, tales como: becas, pase escolar y seguro escolar.

En caso que, durante el desarrollo de su práctica profesional, el o la estudiante sufiere algún accidente, la empresa contará con una copia de la Declaración Individual de Accidente Escolar, que deberá ser activada en la institución de salud respectiva e informar de tal situación al Profesor (a) Tutor en un plazo no superior a 24 hrs.

### **Artículo N° 5**

El convenio con los Centros de Práctica será elaborado por la Unidad de Producción y firmado por el (la) Directora del establecimiento y el (la) representante del Centro de Práctica. Este convenio de cooperación señalará el tiempo de duración del mismo y los cupos de práctica. Los centros de práctica deberán guardar directa relación con el sector económico y especialidad de egreso del (a) estudiante, velando por el cumplimiento de las normas de seguridad, que serán monitoreadas por el Profesor (a) Tutor en las visitas y entrevistas con el representante del centro de práctica y los (as) estudiantes.

## Artículo N° 6

Durante el desarrollo de la Práctica Profesional, el (la) estudiante obtendrá los mismos beneficios de un (a) alumno (a) regular; tendrá derecho a desempeñarse en un centro de práctica que guarde relación con su especialidad de egreso, que cumpla con las normas de seguridad y desarrollando las actividades establecidas en el Plan de Práctica. En cuanto a sus obligaciones, deberá respetar las normas de sana convivencia establecidas por el centro de práctica y cumplir el Plan de Práctica en cuanto a sus actividades y horas.

En cuanto al Profesor (a) Tutor, será el responsable de velar por el cumplimiento, como representante del establecimiento, de las condiciones mínimas de trabajo y seguridad para el buen desarrollo de la práctica profesional, como también informar, a la brevedad, sobre cualquier situación que signifique una alteración en el proceso. Si es posible, deberá visitar el centro de práctica al menos una vez durante el desarrollo de la misma y entrevistarse, de manera presencial o remota, con el representante del centro de práctica y el (la) estudiante, dejando registro de la misma. En el caso de que la práctica profesional fuese realizada fuera de la región o del país, el establecimiento deberá asegurar, al menos una visita, ya sea de manera presencial o virtual.

En cuanto al representante del centro de práctica, será el responsable directo de que el (la) estudiante desarrolle sólo las tareas consignadas en el Plan de Práctica y su posterior evaluación, como también informar oportunamente sobre cualquier situación anómala al Profesor (a) Tutor.

## Artículo N° 7

El proceso de Titulación deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso del o la estudiante.

La práctica profesional tendrá los siguientes rangos duración por especialidad, tanto en estrategia tradicional como de alternancia (DUAL):

- Mecánica Automotriz: entre 180 y 320 hrs.
- Mecánica Industrial, mención Máquinas y Herramientas: entre 180 y 320 hrs.
- Mecánica Industrial, mención Mantenimiento Electromecánico: entre 180 y 320 hrs.
- Construcciones Metálicas: entre 180 y 320 hrs.
- Electricidad: entre 180 y 320 hrs.
- Electrónica: entre 180 y 320 hrs.
- Construcción, mención Edificación: entre 180 y 320 hrs.
- Construcción, mención Terminaciones de la Construcción: entre 180 y 320 hrs.
- Montaje Industrial: entre 180 y 320 hrs.
- Metalurgia Extractiva: entre 180 y 320 hrs.
- Explotación Minera: entre 180 y 320 hrs.
- Química Industrial, mención Planta Química: entre 180 y 320 hrs.

Las horas desarrolladas por los (as) estudiantes egresados de la estrategia de alternancia (DUAL) serán consideradas en un 100% como parte del total de las horas de su práctica profesional.

## **Artículo N° 8**

Los estudiantes egresados, para aprobar su práctica profesional, deberán:

- a) Completar el número mínimo de horas de práctica de acuerdo a lo expuesto en el presente reglamento.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo a lo evaluado por representante del Centro de Práctica.

La aprobación de la práctica profesional será certificada a través de un Informe de Práctica, firmado por el representante del centro de práctica, el Profesor (a) Tutor y el Director (a) del establecimiento.

El Plan de Práctica y sus respectivos informes, formarán parte del expediente de titulación del (a) estudiante.

## **Artículo N° 9**

En cuanto a la supervisión de la práctica profesional, el establecimiento educacional realizará, al menos, una visita en terreno o de manera virtual, en la que se entrevistará el Profesor (a) Tutor con el representante del centro de práctica y el (la) estudiante, reunión de la cual saldrá un informe detallado de la visita, con aspectos relacionados a las funciones desarrolladas por el (la) estudiante y dejando evidencia de la misma.

En caso de que el (la) estudiante desarrolle su práctica profesional fuera de la comuna o región, se procederá de la siguiente manera:

- a) Asegurar, al menos, una supervisión presencial o remota del proceso de práctica profesional, dejando constancia de tal acontecimiento.
- b) En caso de que el establecimiento no pueda supervisar la práctica profesional, el (la) estudiante se podrá matricular en otro establecimiento Técnico Profesional que imparta su especialidad de egreso y, mención, si corresponde. En este caso, su práctica será supervisada, evaluada y posteriormente titulado (a) por el establecimiento en donde se haya matriculado.

## **Artículo N° 10**

El establecimiento educacional podrá reconocer como instancia de práctica profesional las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes egresados que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 320 hrs. cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas por los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija el Nuevo Estatuto de capacitación y Empleo. (Ej. Programa de Aprendiz u otros).
- b) Estudiantes egresados que cuenten con un contrato de trabajo y se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 320 hrs. cronológicas.

Por cualquiera de los casos señalados anteriormente, el (la) estudiante egresado (a) se deberá matricular y presentar un certificado de su empleador, señalando y evaluando las actividades realizadas, utilizando un formato igual o similar al del establecimiento.

En caso de que un (a) estudiante desee hacer su práctica profesional y haya egresado hace más de tres años, deberá solicitar autorización a SECREDUC para iniciar este proceso y posteriormente dirigirse al establecimiento educacional y matricularse para iniciar su proceso de práctica y titulación. En aquellos casos en que la especialidad haya cambiado de nombre producto de una actualización de las Bases Curriculares, el (la) estudiante se titulará con el nombre vigente para la especialidad.

### **Artículo N° 11**

En relación al proceso de práctica profesional de los y las estudiantes de la Educación de Jóvenes y Adultos, el presente documento señala:

- a) El proceso de práctica profesional no podrá tener una duración menor a las 180 hrs. cronológicas.
- b) Será facultad del Director (a) del establecimiento: eximir del proceso de práctica al o la estudiante con contrato de trabajo que especifique su tareas de desempeño y que se encuentren asociadas al perfil de egreso de su especialidad; estudiantes que por motivos de fuerza mayor debidamente acreditados, requieran de un proceso alternativo al desarrollo de su práctica profesional, aplicándose a quienes demuestren poseer las competencias propias de su perfil de egreso o que se vean impedidos de desarrollar su Plan de Práctica; reemplazar el proceso de práctica profesional por otro medio que permita demostrar la adquisición de competencias, como trabajos de investigación, informes técnicos o trabajos prácticos, todo previo acuerdo entre el Director (a) del establecimiento, docentes de la especialidad y el o la estudiante.
- c) Se permite desarrollar el proceso de práctica profesional de manera presencial, semipresencial o virtual, considerando las medidas de prevención del Ministerio de Salud, según Decreto N° 4 sobre Alerta Sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por brote de 2019 – COVID-19 del 08 de Febrero de 2020. Para esto, debe existir un acuerdo entre el establecimiento, el profesor tutor, el o la estudiante y el centro de práctica.

### **Artículo N° 12**

Toda situación que no se encuentre prevista en este reglamento interno, será informada y resuelta por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de acuerdo a sus competencias.



**Sr. Juan Herrera Veas**

**Director Liceo Industrial "Eulogio Gordo Moneo"**

**Antofagasta, Junio 2021.**